IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

CRITERIOS PARA EL REGISTRO DE PLATAFORMAS ELECTORALES

En el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027

Documento de consulta

Aprobado mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-049/2026 del Consejo General del IETAM, en fecha 11 de septiembre de 2026.

ELECCIONES 2027

ÍNDICE

Criterios

Apartado A. Generalidades

Primero..... 3
Segundo..... 3
Tercero..... 3
Cuarto..... 3
Quinto..... 5

Apartado B. Criterios aplicables a los partidos políticos y coaliciones

Sexto..... 5
Séptimo..... 6
Octavo..... 6
Noveno..... 6
Décimo..... 6
Décimo Primero..... 7
Décimo Segundo..... 7
Décimo Tercero..... 7
Décimo Cuarto..... 7

Apartado C. Criterios aplicables a las candidaturas independientes

Décimo Quinto..... 7
Décimo Sexto..... 8
Décimo Séptimo..... 8

Apartado D. Criterios complementarios

Décimo Octavo..... 8
Décimo Noveno..... 8

ANEXO ÚNICO

Criterios para el registro de las plataformas electorales en el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027

Apartado A. Generalidades

Primero. Los presentes Criterios tienen por objeto establecer las reglas a que se sujetarán los partidos políticos y candidaturas independientes para el procedimiento de presentación y verificación de los requisitos que debe contener las plataformas electorales, y son de observancia obligatoria para este Instituto, los partidos políticos y candidaturas independientes.

Segundo. La interpretación de los presentes Criterios se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, respecto de las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, de conformidad con la Constitución Política Federal y con los Tratados Internacionales de la materia, en términos del artículo 1° de la Constitución antes citada.

Tercero. La plataforma electoral constituye un requisito para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular.

Cuarto. Para los efectos de estos Criterios, se entiende por:

I. En cuanto a los ordenamientos jurídicos:

a. **Constitución Política Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b. **Constitución Política del Estado:** Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

c. **Criterios:** Criterios para el registro de plataformas electorales en el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027.

d. **Ley Electoral Local:** Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

e. **Lineamientos de candidaturas independientes:** Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes a los distintos cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas.

II. En cuanto a la autoridad electoral y órganos:

a. **Consejo General del IETAM:** Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

b. **Dirección de Prerrogativas:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral de Tamaulipas.

c. **IETAM:** Instituto Electoral de Tamaulipas.

d. **INE:** Instituto Nacional Electoral.

e. **Oficialía de Partes del IETAM:** Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tamaulipas.

f. **Secretaría Ejecutiva del IETAM:** Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas.

III. En cuanto a las definiciones aplicables en estos Criterios:

a. **Candidatura común:** Modalidad de participación electoral mediante la cual dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, acuerdan postular conjuntamente a una misma persona candidata, fórmula o planilla de ayuntamiento para un cargo de elección popular, cumpliendo con los requisitos señalados en el marco normativo aplicable.

b. **Candidatura independiente:** La ciudadana o ciudadano que, según sea el caso, como propietario o suplente, integre una fórmula, planilla o de manera individual que, habiendo cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral Local, haya obtenido por parte del Consejo General del IETAM, la constancia de registro respectiva.

c. **Coalición:** Forma de asociación temporal entre dos o más partidos políticos que, para fines electorales, acuerdan postular conjuntamente candidaturas a cargos de elección popular, bajo una misma plataforma electoral y en un mismo proceso electivo, de conformidad con la normativa aplicable.

d. **Partidos políticos:** Entidades de interés público, dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro o acreditación ante el Consejo General, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la Ley Electoral para garantizar la paridad de género y acciones afirmativas, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

Quinto. La plataforma electoral constituye el programa con el que un partido político, coalición o candidatura común, se presenta a una elección y donde declara sus propuestas de carácter político, económico y social que deberán promover sus candidaturas y que deben guardar relación con la declaración de principios y programa de acción del partido político que corresponda.

Apartado B. Criterios aplicables a los partidos políticos y coaliciones

Sexto. Las plataformas electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027, se deberán presentar ante la persona Titular de la Presidencia del Consejo General del IETAM, o en su ausencia, ante la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva o ante la Oficialía de Partes del IETAM, en los siguientes plazos:

I. **Partidos políticos:** A más tardar el 10 de diciembre de 2026.

II. **Coaliciones:** Cuando presenten su solicitud de convenio de coalición, es decir a más tardar el 14 de enero de 2027.

La plataforma electoral que presenten anexa a los convenios de coalición no exime a los partidos políticos de presentar su propia plataforma electoral en los términos y plazos señalados en la Ley Electoral Local y los presentes Criterios.

Séptimo. Será requisito para registrar candidaturas en el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027, que los partidos políticos hayan registrado la plataforma electoral, misma que deberá estar sustentada en su declaración de principios y programa de acción.

Octavo. La plataforma electoral presentada por los partidos políticos, se deberá ajustar a lo previsto a los artículos 233 de la Ley Electoral Local y 274 del Reglamento de Elecciones del INE y en su caso, a lo previsto en el convenio de coalición, así como a lo siguiente:

I. Estar suscrita por la persona presidenta del Comité Ejecutivo Estatal, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por la persona representante del partido ante el Consejo General del IETAM;

II. Presentarse por escrito y en formato digital PDF, acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente conforme a sus estatutos, misma que consistirá, al menos, en lo siguiente;

a) Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la plataforma electoral.

b) En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar dicha plataforma.

Noveno. El Consejo General del IETAM a través de la Dirección de Prerrogativas, dentro de los cuatro días siguientes a su recepción, procederá a la revisión de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos.

Décimo. Si de la revisión resulta que no acompañó la documentación que permita verificar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable, el Consejo General del IETAM, por conducto de la Dirección de Prerrogativas requerirá al partido político para que, en un plazo de cuatro días contados a partir de su notificación, subsane las omisiones y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, si el partido político no atiende el requerimiento, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General del IETAM, le requerirá de nueva cuenta, para que, en un plazo de 48 horas, presente la información requerida.

En caso de que el partido político no cumpla con el requerimiento, se le tendrá por no presentada la plataforma electoral y en consecuencia no podrá registrar candidaturas en el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027.

Décimo Primero. Concluido el plazo, para en su caso, subsanar los requerimientos, la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva instruirá a la Dirección de Prerrogativas para elaborar el proyecto de acuerdo respectivo, así como un informe anexo al mismo de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos.

Décimo Segundo. Una vez elaborado el Acuerdo, la Dirección de Prerrogativas, turnará a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, para que por su conducto sea presentado al Pleno del Consejo General del IETAM.

Décimo Tercero. El Consejo General del IETAM, deberá en su caso, aprobar las plataformas electorales que resulten procedentes en el plazo señalado en el Calendario Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2026-2027. Aprobadas las plataformas electorales, se expedirá la constancia respectiva.

Décimo Cuarto. Las plataformas electorales presentadas por las coaliciones serán revisadas conjuntamente con la documentación que acompañe la solicitud de registro de convenio de coalición. El Consejo General del IETAM determinará su procedencia o improcedencia en el mismo acuerdo por el que se pronuncie respecto de la solicitud de registro del convenio de coalición.

Apartado C. Criterios aplicables a las candidaturas independientes

Décimo Quinto. La plataforma electoral de las candidaturas independientes deberá contener las principales propuestas que la candidata o el candidato sostendrá en su campaña electoral y deberá estar suscrita por quien encabece la planilla o fórmula de diputaciones de mayoría relativa.

Décimo Sexto. Las plataformas electorales de las candidaturas independientes deberán presentarse en el plazo correspondiente a la recepción de las solicitudes de registro de candidaturas, es decir del 27 al 31 de marzo de 2027.

Décimo Séptimo. Las plataformas electorales de las candidaturas independientes deberán presentarse anexas a su solicitud de registro. Si de la revisión que se lleve a cabo se determinan observaciones, se notificará a la persona candidata independiente para que, en un plazo de cuatro días subsanen el o los requisitos omitidos, conforme a lo señalado en los Lineamientos de candidaturas independientes.

El Consejo General del IETAM resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la plataforma electoral en el acuerdo de registro de candidaturas correspondiente.

Apartado D. Criterios complementarios

Décimo Octavo. En caso de elecciones extraordinarias, las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos para la elección ordinaria de la que deriven, serán válidas para efectos de lo dispuesto en el artículo 233 de la Ley Electoral Local, siempre y cuando su participación sea en la misma modalidad.

Décimo Noveno. Las cuestiones no previstas en los presentes Criterios serán resueltas por el Consejo General del IETAM, de conformidad con las atribuciones que le confieren las disposiciones legales y los criterios de interpretación aplicables**.**